



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2009, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 795/2008 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 445/2007. (2009060453)*

Se ha resuelto el recurso contencioso-administrativo n.º 445 de 2007 promovido por el Procurador D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación del recurrente La Cornisa del Guadiana, S.L., siendo demandada la Administración General del Estado y la Junta de Extremadura. El recurso versa sobre la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31 de marzo de 2003, recaída en la reclamación económico-administrativa n.º 06/826/02, relativa al Impuesto de Transmisiones y A.J.D.

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 795, de 18 de septiembre de 2008, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 445/2007, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Leal López, en nombre y representación de la entidad mercantil La Cornisa del Guadiana, S.L., contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura, de fechas 31 de marzo de 2003 y 23 de febrero de 2007, dictadas en la reclamación económico-administrativa número 06/826/02, declaramos haber lugar a los siguientes pronunciamientos:

- 1) Anulamos las Resoluciones del T.E.A.R. de Extremadura por no ser ajustadas a Derecho, así como las liquidaciones de las que trae causa, pudiendo, en su caso, retrotraerse las actuaciones al momento de practicarse la comprobación de valores, la cual deberá ser suficientemente motivada.
- 2) Condenamos a la Junta de Extremadura, si no hubieran sido devueltos, a la devolución de los avales aportados en vía administrativa para suspender la eficacia de las liquidaciones 8002020002426 y 8002020002410, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentos.



3) Condenamos a la Junta de Extremadura a indemnizar a la parte actora por los gastos de constitución y mantenimiento de los avales presentados.

4) Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 11 de febrero de 2009.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO